



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 54, abril 2006, pp. 129-165

Triple justificación de las secciones de crédito de las cooperativas agrarias de la Comunidad Valenciana: jurídica, económica y social

Vanessa Campos Climent

Licenciada en Economía por la Universitat de València. Profesora de Enseñanzas Medias

Gemma Fajardo García

Universitat de València y IUDESCOOP

Joan Ramon Sanchis Palacio

Universitat de València y IUDESCOOP

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa

ISSN: 0213-8093. © 2006 CIRIEC-España

www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

Triple justificación de las secciones de crédito de las cooperativas agrarias de la Comunidad Valenciana: jurídica, económica y social

Vanessa Campos Climent

Licenciada en Economía por la Universitat de València. Profesora de Enseñanzas Medias

Gemma Fajardo García

Universitat de València y IUDESCOOP

Joan Ramon Sanchis Palacio

Universitat de València y IUDESCOOP

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto justificar la supervivencia y apoyo de las secciones de crédito desde una triple perspectiva: jurídica, económica y social. En primer lugar se realiza un análisis sobre la legislación en materia de cooperativas con sección de crédito comparando la legislación valenciana con la del resto de España (en especial la de Cataluña y de Extremadura). En segundo lugar, desde una perspectiva económica, se analizan las ventajas que representan las secciones de crédito para las cooperativas agrarias (costes de transacción), así como también un análisis de los niveles de rentabilidad y de eficiencia de las secciones de crédito comparándolos con los de las cajas rurales y las cajas de ahorro. Por último, desde una perspectiva social, se analiza el beneficio que las secciones de crédito proporciona a los socios y al resto de secciones de la cooperativa agraria a la cual pertenecen mediante un análisis del diferencial financiero que muestran las secciones de crédito en comparación con el de las cajas rurales.

PALABRAS CLAVE: Secciones de crédito, Crédito Cooperativo, Cooperativas agrarias, Comunidad Valenciana, España.

CLAVES ECONLIT: G210, G230, P130.

Triple justification des sections de crédit des coopératives agricoles de la Région de Valencia : juridique, économique et sociale

RÉSUMÉ: La présente étude a pour objectif d'expliquer la survie et le soutien des sections de crédit dans une triple perspective : juridique, économique et sociale. Tout d'abord, une analyse sur la législation en matière de coopératives a été réalisée avec une section de crédit en comparant la législation de la Région de Valencia avec celle du reste de l'Espagne (notamment celle de Catalogne et d'Estrémadure). Ensuite, dans une perspective économique, nous analysons les avantages que représentent les sections de crédit pour les coopératives agricoles (coûts de transaction), ainsi qu'une analyse des niveaux de rentabilité et d'efficacité des sections de crédit en les comparant avec ceux des caisses rurales et des caisses d'épargne. Enfin, dans une perspective sociale, nous analysons le bénéfice apporté par les sections de crédit aux membres et au reste des sections de la coopérative agricole à laquelle ils appartiennent par l'analyse du différentiel financier qu'affichent les sections de crédit en comparaison avec celui des caisses rurales.

MOTS CLÉ: Sections de crédit, crédit coopératif, coopératives agricoles, Région de Valencia, Espagne.

Threefold justification for credit sections in agricultural cooperatives in the Valencia Region: legal, economic and social

ABSTRACT: This study aims to justify the survival and support of credit sections from a threefold perspective: legal, economic and social. Firstly, the paper examines the legislation governing cooperatives with a credit section, comparing the Valencian legislation with that of the rest of Spain (in particular, the legislation in Catalonia and Extremadura). Secondly, looking at the matter from an economic perspective, we examine the advantages of credit sections for agricultural cooperatives (transaction costs) and analyse the credit sections' levels of performance and efficiency, comparing them with those of agricultural credit banks and savings banks. Finally, from a social perspective, we analyse the benefits that credit sections can offer members and other sections of the agricultural cooperative to which they belong. To do this, we examine the financial differential presented by credit sections compared to that of agricultural credit banks.

KEY WORDS: Credit sections, Cooperative Credit, Agricultural cooperatives, Valencia Region, Spain.

1.- Introducción: financiación especializada al sector agrario¹

Las necesidades crediticias de las cooperativas agrarias y, en general, del sector agrario de la Comunidad Valenciana, no siempre son cubiertas en la medida y en las condiciones en que estas entidades precisan. Es principalmente por este motivo por el que surgieron las entidades de crédito cooperativo (cajas rurales y secciones de crédito), como entidades especializadas en la financiación del sector agrario, creadas al amparo de las cooperativas agrarias en los ámbitos locales. Esta relación tan estrecha entre las entidades de crédito cooperativo y las cooperativas agrarias, es la que provoca la creación de las secciones de crédito, las cuales surgen, bien por la absorción de las cajas rurales locales por parte de las cooperativas agrarias ubicadas en la misma localidad², bien por la iniciativa de la cooperativa agraria que decide internalizar la actividad financiera creando su propia sección de crédito.

La función financiera que realizan es fundamental para el desarrollo y consolidación de las cooperativas agrarias a las que financian, lo cual justifica su mantenimiento. Esto queda claramente patente en el recientemente editado Libro Blanco de la Agricultura y el Desarrollo Rural al señalarse que "... se estructuró un cooperativismo que buscaba mejores condiciones en la compra de fertilizantes y otros insumos y en el que las Cajas de Crédito jugaron un papel importante" (MAPA, 2004, p. 272) (el subrayado es nuestro³).

Tal como señalan Server y Melián (2003, p. 171), "... desarrollan...una labor de intermediación financiera clave en el medio rural, lo que las ha convertido en unas figuras con un importante papel a desempeñar y que gozan de gran tradición y arraigo histórico. Han contribuido de forma eficiente como mecanismos de autofinanciación a liberar a las cooperativas de la carga financiera que supone la dependencia de capital". En este sentido, el objetivo de las secciones de crédito es el "facilitar el desarrollo del objeto social de la cooperativa, sobre todo, cuando este es plural (Fajardo, 1999, p. 11). Más en particular, "la actividad que desempeñan consiste en la captación de los depósitos de sus socios y de las otras secciones de la cooperativa, y en su posterior colocación en activos rentables, ya sea a través del crédito de nuevo a sus socios o a secciones, a la inversión en tesorería o en títulos valores" (Server y Melián, 1999, p. 41).

1.- Este trabajo es el resultado parcial del proyecto de investigación financiado por la Federación de Cooperativas Agrarias de la Comunidad Valenciana FECAV sobre "La situación actual, retos y estrategias de futuro de las cooperativas agrarias con sección de crédito de la Comunidad Valenciana".

2.- El último caso sucedido fue el de la Cooperativa Agrícola La Prosperidad de Moncofa, que en el año 1994 constituye su sección de crédito a partir de la absorción de la Caja Rural de la misma localidad.

3.- Podemos entender por "cajas de crédito" a las secciones de crédito de las cooperativas agrarias que en algunos casos posteriormente se transformaron en cajas rurales locales.

Según Fajardo y Soler Tormo (1999, p. 26), "...estas entidades siguen cumpliendo su función a favor de la cooperativa y de sus socios cooperadores principalmente, son viables y pueden ser muy eficientes siempre y cuando cumplan ciertas condiciones...". "La importancia de las secciones de crédito como elemento de financiación de las cooperativas se basa principalmente en las deficiencias de estructuración del crédito agrario en las zonas donde se ubican, y en el sector de actividad en el que se desenvuelven que exige necesidades constantes de financiación" (Server y Melián, 1998, p. 143).

Se trata de "entidades crediticias especializadas en las operaciones con el sector agrario, ágiles y cercanas a los interesados y en muchos casos son la única entidad financiera en algunas poblaciones de nuestro Estado. Por ello es necesario que se reconozca la existencia de las secciones de crédito como un elemento importante del sistema de crédito cooperativo, por lo cual sería necesario abrir un amplio estudio y debate sobre el papel desempeñado hasta ahora y el que desempeñarán en un futuro las secciones de crédito" (García Domingo, 1988, p. 135).

Las secciones de crédito carecen de personalidad jurídica propia independiente de la cooperativa agraria a la que pertenecen, lo cual hace que no sean reconocidas como entidades de crédito dentro del conjunto del sistema bancario español. Sin embargo, poseen autonomía de gestión y patrimonio independiente de la cooperativa a la que pertenecen. Son un área funcional o departamento dentro de la cooperativa agraria especializadas en la financiación de la cooperativa. Como señala Parcerisa (1999a, p. 36), "se pueden equiparar al de un departamento de tesorería encargado de gestionar todo el circuito financiero de la cooperativa y se convierte en un centro de beneficios...". Es por ello que poseen una estructura organizativa propia y autónoma: recursos materiales (oficina donde se realizan sus actividades) y recursos humanos propios.

De esta manera, las secciones de crédito se han consolidado en la Comunidad Valenciana llegando a alcanzar en el año 1995 un total de 132 secciones con un volumen de depósitos y de créditos de 597 y 192 millones de € respectivamente, lo cual representaba una cuota de mercado dentro del Sistema Bancario Valenciano del 2,02% según depósitos y del 0,73% según créditos. Sin embargo, a partir del año 1995, sufren un proceso de reestructuración importante, en gran parte, como consecuencia de las medidas financieras adoptadas por los poderes políticos. La desconfianza suscitada hacia estas entidades por su reducido tamaño y su "escasa profesionalidad", entendemos que de una forma desproporcionada, ha provocado una fuerte sacudida en el sector, poniéndolo en grave peligro de extinción. Sus cuotas de mercado se han reducido hasta el 0,38% de los depósitos y el 0,06% de los créditos a 31 de diciembre de 2003 al disminuir el número de entidades hasta 68 con unos volúmenes de depósitos y de créditos de 207 y 45 millones de € respectivamente.

El fuerte descenso experimentado en la actividad financiera de las secciones de crédito ha sido debido a la cesión, por una parte importante de las cooperativas agrarias, de los activos y pasivos de sus secciones de crédito a las cajas rurales, ante la presión ejercida por las autoridades económicas con el fin de hacer desaparecer las entidades de menor tamaño y por el deseo de aumentar su posición competitiva en el sector agrario por parte de las cajas rurales de ámbito provincial y de mayor

tamaño. El significativo descenso de la cuota de mercado y de la capacidad de operatoria de las secciones de crédito está afectando negativamente a las cooperativas agrarias, por cuanto estas últimas están viendo reducida su capacidad de financiación apreciablemente, no sólo debido a la desaparición de sus secciones (lo cual significa tener que externalizar la actividad financiera con el consiguiente coste económico que ello supone: costes de negociación con otras entidades de crédito, mayores pagos de comisiones por servicios financieros prestados, despersonalización del servicio financiero, menor confianza de los socios) si no que además, la actividad crediticia de las cajas rurales se está desviando del sector agrario hacia otros sectores diferentes como el de la construcción, con lo que el volumen de inversiones crediticias destinado a las cooperativas agrarias se está reduciendo considerablemente desde hace ya varios años (Sanchis, 1997 y 2000; Server y Melián, 1997 y 2000; Sanchis y Soriano, 1999; Sanchis, Cantarero y Soriano, 2000).

Por otra parte, hasta el momento, el papel desempeñado por la Administración Pública Autonómica en el mantenimiento de las secciones de crédito ha consistido en la fijación, mediante la legislación correspondiente, de toda una serie de medidas conducentes a limitar su capacidad de operatoria, perjudicando de esta manera la capacidad financiera de las cooperativas agrarias. El establecimiento de un límite a las operaciones activas del 50% sobre los recursos propios de la cooperativa, obliga a las cooperativas agrarias a tener que negociar una parte significativa de sus préstamos y créditos con otras entidades de crédito, no pudiendo aprovechar al máximo las enormes ventajas que supone operar directamente con sus secciones de crédito.

Dado el enorme perjuicio que supone para las cooperativas agrarias la desaparición de sus secciones de crédito, se hace necesario formular una nueva estrategia que permita frenar el proceso de extinción de las secciones a la vez que se consiga consolidar la posición competitiva de éstas dentro del segmento de mercado al cual se dirigen. Las secciones de crédito ofrecen al sector agrario valenciano y, en especial, a las cooperativas agrarias, una financiación especializada, personalizada y hecha a medida, que las otras entidades de crédito no ofrecen. Pero además, lo hacen con unos niveles de rentabilidad, eficiencia y productividad aceptables, en muchos casos superiores a los de las entidades de crédito con las que compiten. Esto justifica la necesidad de tomar todas aquellas medidas dirigidas a garantizar la supervivencia de las secciones de crédito. Además, contrariamente a lo que está sucediendo en la Comunidad Valenciana, en otras comunidades autónomas se está favoreciendo y apoyando la creación y mantenimiento de secciones de crédito de cooperativas, como es el caso de Cataluña, Extremadura o Castilla-La Mancha (Prieto, 1999; Parcerisa, 1999b y 2004; Balagué y Parcerisa, 2004).

En el presente estudio se pretende justificar la supervivencia y apoyo de las secciones de crédito desde una triple perspectiva: jurídica, económica y social. Así, en primer lugar se realiza un análisis sobre la legislación en materia de cooperativas con sección de crédito comparando la legislación valenciana con la del resto de España (en especial la de Cataluña y de Extremadura). En segundo lugar, desde una perspectiva económica, se analizan las ventajas que representan las secciones de crédito para las cooperativas agrarias (costes de transacción), así como también un análisis de los

niveles de rentabilidad y de eficiencia de las secciones de crédito comparándolos con los de las cajas rurales y las cajas de ahorro. Por último, desde una perspectiva social, se analiza el beneficio que las secciones de crédito proporciona a los socios y al resto de secciones de la cooperativa agraria a la cual pertenecen mediante un análisis del diferencial financiero que muestran las secciones de crédito en comparación con el de las cajas rurales. El trabajo finaliza con un apartado de conclusiones.

Para la realización del análisis económico (determinación de los niveles de rentabilidad y de eficiencia) y del cálculo del diferencial financiero, se han utilizado como fuentes de información los informes anuales editados por el Instituto Valenciano de Finanzas y los documentos contables (balance y cuenta de resultados) de las secciones de crédito y de las entidades competidoras (cajas rurales y cajas de ahorro) correspondientes al período 1996-2003. La información estadística de las secciones de crédito corresponde a 59 secciones de un total de 65 existentes a 31 de diciembre de 2004, que son las que han concedido permiso para que el IVF nos facilitara sus datos contables (balances y cuentas de resultados). La ficha técnica correspondiente a los datos apuntados según provincias se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. Ficha técnica del estudio empírico realizado

	Muestra = Población		Índice de Respuesta	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Alicante	7	10,77	7	100
Castellón	11	16,92	11	100
Valencia	47	72,31	41	87,23
Comunidad Valenciana	65	100	59	90,77

2.- Justificación jurídica: estudio de la legislación comparada en materia de cooperativas agrarias con sección de crédito

Las secciones de crédito han sido objeto de atención por el legislador español por tres razones: a) para reconocer la posibilidad de su existencia; b) para diferenciar su función económica de la de las cooperativas de crédito y c) para regular unas mínimas garantías en favor de los socios frente a la gestión de la sección y ante posibles reclamaciones por parte de los acreedores de la cooperativa.

El reconocimiento de las secciones de crédito en la legislación cooperativa española

La posibilidad de que las cooperativas agrarias constituyan secciones de crédito ha estado presente en la legislación española sin interrupción desde la Ley de Sindicatos Agrarios de 1906, que reconoce como uno de los posibles fines de éstos la creación y fomento del crédito agrícola, directamente desde la propia cooperativa o indirectamente a través de Cajas o Bancos. Ese reconocimiento ha sido en ocasiones genérico, señalando que las cooperativas pueden estatutariamente regular la existencia y funcionamiento de secciones que faciliten el desarrollo de su objeto social (Ley de Cooperativas de 1974, artículo 4. 3º); y en otras ocasiones, se ha reconocido expresamente, aunque sin hacer expresa referencia a las cooperativas agrarias⁴.

A partir de este momento va a ser frecuente que las leyes de cooperativas regulen las secciones de crédito, erróneamente, como si se tratase de una clase más de cooperativas en el Capítulo dedicado a las clases de cooperativas. Este es el caso de la legislación valenciana tanto en la Ley de 1985 (art. 76) como en la posterior de 1998 (art. 83) y de la Ley madrileña de 1999 que regula en su art. 112 las secciones de crédito bajo el título de "Cooperativas financieras de Crédito y de Seguros". Sin ir tan lejos, la Ley andaluza de cooperativas de 1985 (art. 117); la Ley General de Cooperativas de 1987 (art. 117), y la Ley extremeña de 1998 (art. 112) regulan las secciones de crédito en el capítulo dedicado a las clases de cooperativas pero sin identificarlas como una clase más. Afortunadamente, puede decirse que la legislación más reciente concreta la regulación de las secciones y de las secciones de crédito como una especie de aquella, en las Disposiciones generales de la ley exclusivamente, distinguiendo claramente lo que es una opción de organización interna de la cooperativa, de lo que son las clases de cooperativas, caracterizadas por su objeto social (agrícola, crediticio, transporte, enseñanza, ...) o por la forma de participar sus socios en dicha actividad (consumidores, trabajadores, proveedores). Por último, también encontramos referencias expresas en la ley a las secciones de crédito de las cooperativas agrarias. Este es el caso de la legislación catalana de cooperativas (arts. 86 y 87

4.- Así, el Reglamento de Cooperativas de 1971 reconocía que la organización del crédito cooperativo podía revestir la forma de secciones de crédito o de cooperativa de crédito y el Reglamento de 1978 regulaba en su art. 102 las "Secciones de Crédito" a continuación de las "Cooperativas de crédito" (art. 101) presentándolas como la otra forma que puede revestir el crédito cooperativo.

de la Ley de 1983); de la legislación navarra (art. 61 de la Ley de 1989 y posterior Ley de 1996); de la Ley de Castilla-La Mancha de 2002 (art. 111) y de la Ley valenciana de 2003 (art. 87).

La función económica de las secciones de crédito frente a la de las cooperativas de crédito en la legislación española

El Reglamento de Cooperativas de 1971 al reconocer que la organización del crédito cooperativo podía revestir la forma de secciones de crédito o de cooperativas de crédito, establecía como criterio distintivo que las secciones limitan su actuación al seno de la cooperativa a que pertenecen, no pudiendo aceptar depósitos de terceros ni otorgar créditos que no vayan destinados a financiar las operaciones propias de la cooperativa en que se inserten, aunque podrán facilitar anticipos a los socios por razón de tales operaciones. Según esta norma, el ámbito de actuación de las secciones y de las cooperativas de crédito se diferencia subjetiva y objetivamente: subjetivamente porque a diferencia de la cooperativa que puede prestar sus servicios a favor de cualquier persona que estando interesada por los servicios financieros prestados se integre como socio, la sección de crédito sólo puede prestar sus servicios financieros a favor de la cooperativa en cuestión y de quienes sean sus socios en atención al objeto social de la misma (agricultores, profesionales, trabajadores, consumidores, etc.); y objetivamente porque las cooperativas con sección de crédito solo pueden conceder créditos a la cooperativa si van destinados a desarrollar su objeto social y a sus socios como anticipos por las operaciones realizadas con la cooperativa. Estas limitaciones iniciales se van a ir reduciendo a lo largo de la evolución legislativa, ampliando el ámbito de actuación de las secciones de crédito sin dejar por ello de diferenciar claramente la función económica de la sección con respecto a la de las cooperativas de crédito.

En una cooperativa que no sea de crédito, la función que cumple la sección de crédito ha de ser la de facilitar la realización del objeto social y por tanto, auxiliar o complementaria de la actividad principal, que será cualquier otra. Por el contrario, la cooperativa de crédito se define en el artículo 1 de la Ley 13/1989 de Cooperativas de crédito como sociedad cuyo objeto es servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito.

El objeto social de la cooperativa con sección de crédito no es servir a las necesidades financieras de sus socios sino el mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios (en el caso de cooperativas agrarias), o procurar en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios para el consumo o uso de sus socios (en el caso de las cooperativas de consumo), etc. La actividad crediticia no puede ser la actividad principal de las cooperativas que no son de crédito, la operatoria financiera de una sección crediticia es siempre meramente instrumental y complementaria respecto al objeto principal de la cooperativa.

La Ley 26/1988 de disciplina y ordenación de las entidades de crédito y Ley 13/1994, de incorporación de la 2ª Directiva en materia bancaria, justifican la necesidad de someter a las entidades de crédito a un régimen especial de supervisión administrativa, mucho más intenso que el que soporta la mayoría de los restantes operadores económicos. Esos dispositivos de supervisión consisten en un conjunto de normas tendentes a facilitar a la autoridad supervisora una completa información sobre la situación y evolución de las entidades financieras, y otro conjunto de normas tendentes a limitar o prohibir aquellas prácticas u operaciones que incrementan los riesgos de solvencia o falta de liquidez, y a reforzar los recursos propios con que pueden en su caso atender esos riesgos.. Esta argumentación tiene sentido en relación con los bancos y con las cajas de ahorro, e incluso, aunque en menor medida, en las cooperativas de crédito, caracterizadas porque sus “clientes” son, en un número considerable, sus propios socios, quienes tienen sus propios medios de información y de control de la gestión de la empresa. Por el contrario, las cooperativas cuyo objeto social no es atender las necesidades financieras de sus socios no son cooperativas de crédito y no tienen por tanto la consideración de entidades de crédito, aunque tengan una sección de crédito para uso propio de la cooperativa o de sus socios. Las cooperativas con sección de crédito no deben estar por tanto sometidas al mismo régimen jurídico de supervisión que las cooperativas de crédito. Pero este distinto tratamiento se justifica siempre que la función económica de ambas sea diferente. No puede una cooperativa con sección de crédito, amparándose en que no es formalmente una cooperativa de crédito, tener de hecho como actividad principal la intermediación financiera entre sus socios o entre el público, sin someterse al poder de supervisión exigible a las entidades de crédito. Por ello se hace necesario que el legislador delimite el marco dentro del cual puede operar una cooperativa con sección de crédito, y exija una clara delimitación formal entre las cooperativas de crédito y las secciones de crédito.

El ámbito de actuación de las secciones de crédito viene delimitado por criterios subjetivos, objetivos y cuantitativos. Como veremos a continuación, en un primer momento, el legislador sólo contempla límites subjetivos y objetivos. Los límites cuantitativos se introducen a partir de 1998.

a) Límites subjetivos a la actuación de las secciones de crédito:

Como ya señalamos, el Reglamento de Cooperativas de 1971 limitaba la actuación crediticia de la cooperativa a satisfacer las necesidades de la propia cooperativa y limitadamente la de sus socios. Este límite se mantendrá hasta la Ley catalana 1/1985, de 14 de enero que regula el funcionamiento de las secciones de crédito. Esta ley amplía las operaciones activas y pasivas de la sección a los miembros de la comunidad familiar afectos a la actividad económica de los socios⁵. Se entiende que estos miembros son el cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano, que con plena capacidad de obrar convivan con el socio. Además, señalaba Borjabad (1993, p. 478), que a pesar de no haber incluido en la relación al socio excedente, y no poder éste por su condición llevar a cabo operacio-

5.- En el fondo es más un reconocimiento expreso que una ampliación en sí de los límites subjetivos, ya que, hasta ese momento se consideraba también socio a los familiares que convivían con el socio, en aquellas cooperativas dirigidas a satisfacer las necesidades del grupo familiar (art. 15. 3 Reglamento de 1978).

nes con la Cooperativa, “en la práctica este asunto está resuelto positivamente a través de los Reglamentos específicos”.

Un paso más se da con la Ley General de Cooperativas de 1987, cuyo artículo 117 establece que las secciones de crédito limitan sus operaciones activas y pasivas al interior de la cooperativa, y a sus socios y asociados. La incorporación del asociado en esta norma es de gran interés y amplía notablemente el margen de actuación de la sección de crédito, ya que éste puede ser cualquier persona física o jurídica, pública o privada que lo solicite al Consejo Rector, sea admitido y realice la aportación a capital que fijen los Estatutos o en su defecto la Asamblea General (art. 39). El asociado no puede participar en las actividades cooperativizadas (art. 40. 6), pero –como veremos– si podrá operar con la sección de crédito. A partir de esta Ley, las sucesivas leyes cooperativas autonómicas incorporarán también dentro del límite subjetivo de actuación de las secciones de crédito a los asociados. La Ley madrileña de cooperativas de 1999 va a incorporar un nuevo elemento: los trabajadores de la cooperativa también pueden participar en las operaciones de la sección de crédito (art. 112. 3º).

Por último, según la Ley de Cooperativas estatal de 27/1999, la sección de crédito puede realizar operaciones activas y pasivas con la cooperativa y con sus socios (art. 5. 4º). Desaparece la referencia a los asociados, pero sustituye la figura del asociado por la del socio colaborador, el cual tiene limitada su actuación en la cooperativa ya que como establece el art. 14 de esta Ley, no puede participar en la actividad económica propia del objeto social de la cooperativa, pero eso no excluye su participación en la sección de crédito.

En el objeto social de la cooperativa, tal y como se recogerá en los estatutos, se incluyen todas las actividades económicas que desarrolla la cooperativa, y entre ellas estará la actividad crediticia. Pero esta actividad no puede ser la principal en una cooperativa que no es de crédito, por ello las leyes cooperativas, tras exigir que la actividad de la sección se integre en el objeto social, suelen calificar aquella como “actividad específica derivada o complementaria de su objeto social” (art. 9 Ley de Galicia y art. 7 Ley de la Rioja). La Ley de Castilla y León, con más acierto, exige que los estatutos sociales diferencien la actividad principal de las complementarias, que podrán ser abordadas por las secciones (art. 6). Por tanto, el asociado puede participar en cualquier actividad complementaria o derivada de la principal que realice la cooperativa, y en este caso, en la actividad crediticia.

b) Límites objetivos a la actuación de las secciones de crédito:

Las secciones de crédito no sólo tienen limitadas las personas con las que pueden operar sino también el destino que puede darse a los créditos que concedan a la cooperativa o a sus socios, asociados o trabajadores, según sea el caso. Así, el Reglamento de 1971, limitaba este destino en un doble sentido: los créditos concedidos a la cooperativa serían para financiar operaciones propias de la cooperativa (se supone que derivadas del desarrollo de su objeto social) y los concedidos a los socios serían para anticipaciones como consecuencia de su participación en la actividad cooperati-

vizada. El Reglamento de 1978 ampliará las posibilidades de la sección, al añadir que los créditos podrían financiar además del anticipo a los socios, *"otras operaciones funcionalmente relacionadas con ellas o con ineludibles necesidades socioeconómicas de los cooperadores"* (art. 102).

Las Leyes de Secciones de Crédito de Cataluña (art. 7. 1º) y Valencia (art. 9) dictadas en 1985 establecen que la sección podrá prestar a sus socios para cualquier finalidad excepto para inversiones en sectores productivos ajenos a la actividad de la cooperativa. Esta norma se mantiene en la actualidad, incluso tras la posterior Ley catalana de secciones de crédito de 1998 (art. 1), y ha sido incorporada también por el legislador extremeño al Decreto 129/2002 (art. 19) que regula las Secciones de crédito de las cooperativas de esa autonomía.

En la actualidad, Cataluña, Comunidad Valenciana y Extremadura limitan el destino que puede darse a los créditos concedidos a los socios, adheridos o asociados (en su caso), que no podrán destinarse a inversiones en sectores productivos ajenos a la actividad de la cooperativa. Las demás legislaciones no establecen ningún límite objetivo.

c) Límites cuantitativos a la actuación de las secciones de crédito:

La necesidad de limitar cuantitativamente las operaciones de la sección de crédito se plantea como una medida que garantice que la actividad crediticia no será de hecho la actividad principal de la cooperativa. Esta finalidad se constata claramente en la Ley Catalana de Secciones de Crédito de 1998, cuando su art. 5. 2.º establece: *"La actividad de las secciones de crédito no puede tener una dimensión de tal orden que constituya de hecho la actividad principal de la cooperativa. Se determinarán por reglamento los indicadores con los cuales se establece este supuesto"*. Esos indicadores han venido fijados en el Decreto 280/2003 de 4 de noviembre, que desarrolla la Ley 6/98 y se concretan en su artículo 5. 3º según el cual: *"Los indicadores son el nivel de ingresos de la sección de crédito y el nivel total de ingresos de la cooperativa. Se entiende que la actividad de la sección de crédito constituye la actividad principal de la cooperativa cuando los primeros excedan del 50% de los segundos y esta situación se prolongue durante dos ejercicios consecutivos"*.

La necesidad de limitar cuantitativamente la importancia económica de la sección de crédito, se ha planteado también en las demás leyes de cooperativas pero optando por criterios diferentes. Así, la Ley estatal 27/1999 optó por limitar el volumen de las operaciones activas de la sección. En particular, el art. 5. 4º establece: *"El volumen de las operaciones activas de la sección de crédito en ningún caso podrá superar el 50% de los recursos propios de la cooperativa"*. La norma ha sido objeto de numerosas críticas, por una parte, porque el volumen de las operaciones activas no refleja verdaderamente el peso económico que esta actividad tiene para la cooperativa, con lo que no consigue el objetivo buscado, y por otra, porque lo que consigue la norma es desincentivar la actividad de la sección en perjuicio de la cooperativa y de sus socios. Tan desafortunado criterio de limitación no ha tenido mucho eco en la legislación cooperativa posterior, a excepción principalmente de la legislación

valenciana. En la legislación valenciana, merece destacarse la Ley 9/2001 de 27 de diciembre que añadió un nuevo apartado 6º al art. 9 de la Ley 8/1985 de Cooperativas con sección de crédito, según el cual: *“El volumen de las operaciones activas de crédito, deducidos los correspondientes fondos de insolvencia, no podrá superar, en ningún caso, el cincuenta por ciento de los recursos propios de la cooperativa. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2. 2º de esta ley, la superación de este límite será causa susceptible de revocación de la autorización”*. La revocación de la autorización implica la disolución y apertura del periodo de liquidación de la sección de crédito.

La Ley de Cooperativas de la Rioja de 2001 (art.7. 5º) reproduce la norma de la Ley estatal 27/99 anteriormente señalada, pero con una significativa diferencia: el límite no lo marca en relación con las operaciones activas, sino con las operaciones en general, seguramente por error. Curioso resulta también el límite marcado por la Ley de Cooperativas de Castilla y León de 2002, en su art. 6. 3º: *“El volumen de operaciones activas de la sección de crédito se ajustará a lo indicado por la legislación fiscal aplicable”*. La legislación fiscal no establece ningún límite a las operaciones activas de la sección de crédito. Otras legislaciones posteriores han renunciado a establecer ningún límite cuantitativo, como es la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha de 2002 (art. 7. 1º) y la Ley de Baleares de 2003 (art. 7. 5º).

Por último, el Decreto 129/2002 (artículo 21) por el que el Gobierno de Extremadura reguló las Secciones de crédito, establecía en un principio una norma similar a la introducida por el legislador valenciano, pero fue inmediatamente modificada por el Decreto 172/2002 cuya disposición adicional suprimió la alusión a los recursos propios de la sociedad cooperativa, en favor de “los recursos de la propia sección de crédito”.

En definitiva, sólo el legislador catalán ha sido capaz de fijar un límite cuantitativo a las operaciones de las secciones de crédito que responde a los objetivos buscados con el mismo. En el extremo opuesto, el legislador valenciano, que no solo reproduce la norma estatal sino que encima sanciona su incumplimiento cuando no lo hacen las demás legislaciones, y lo hace con las peores consecuencias que le puede reportar a la cooperativa, la disolución y liquidación de la sección.

En estos momentos, a pesar de que la legislación cooperativa apenas identifica las cooperativas con sección de crédito como entidades financieras o de crédito, la regulación que de las secciones de crédito se hizo en esos primeros años y que se mantiene en vigor, trata a las secciones como si de entidades de crédito se tratase. Este desajuste se advierte fundamentalmente en la legislación valenciana, y se apreciaba también en la legislación catalana hasta que se modificó gracias a la Ley de Secciones de Crédito de 1998. La legislación extremeña sobre secciones de crédito se debate por el contrario entre ambos sistemas, como veremos a continuación.

La Ley 8/1985 de cooperativas con sección de crédito de la Comunidad Valenciana establece sendos coeficientes de garantía de inversión obligatoria a cubrir, regula el régimen de operaciones activas con la cooperativa y sus socios, impone la obligación de información a la autoridad administrativa

(Consellería de Economía y Hacienda) y les dota de un fondo para previsión de riesgos de insolvencia. Por último prevé la adaptación de un Plan Contable homologado por la Consellería y la creación de un Consorcio de Cooperativas con Sección de Crédito como mecanismo de protección de los socios depositantes (Fondo de Garantía de Depósitos). Coherente con los fines manifestados en la exposición de motivos, la Ley comienza definiendo las cooperativas con sección de crédito como intermediarios financieros, que requieren autorización de la Consellería de Economía y Hacienda para su constitución, y se inscriben en el Registro especial que lleva esta Consellería (actualmente por el Instituto Valenciano de Finanzas). Así mismo, se prevé, como legislación aplicable supletoriamente, la Ley de Cooperativas de Crédito.

Por tanto, la normativa a la que se somete la cooperativa con sección de crédito en esta legislación es la propia de una entidad de crédito, y ha evolucionado a la par que la regulación del sistema financiero, como reconoce el Decreto 40/1987, que reduce el coeficiente de inversión obligatoria porque la evolución reciente del sistema financiero lo aconseja.

La legislación catalana sobre cooperativas con sección de crédito de 1985 no llegaba a los extremos de la ley valenciana en cuanto a identificación de las secciones de crédito como entidades financieras: no se requería autorización para constituir una sección de crédito, pues bastaba con comunicarlo al Departamento de Trabajo y su inscripción tenía lugar en una Sección especial del Registro de Cooperativas del Departamento de Trabajo, sin perjuicio de que se comunicase la misma al Departamento de Economía y Hacienda. Todo lo que en la legislación valenciana son facultades de la Consellería de Economía y Hacienda, en la legislación catalana era facultad del Consejo Ejecutivo “a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas y oído el Consejo Superior de la Cooperación”. A pesar de ello, la Ley catalana de Secciones de Crédito de 1985 ha sido derogada por la de 1998 y las razones principales que se alegan para justificar esa nueva regulación han sido que la anterior ley podía inducir a confusión entre la actividad cooperativa efectuada por medio de secciones de crédito y la actividad propia de las cooperativas de crédito. El objetivo de la nueva ley es -según define en su exposición de motivos- establecer un nuevo marco normativo “*que define el régimen y funciones de las secciones de crédito, claramente diferenciadas de la actividad propia de las entidades de crédito cooperativas*”. Así, se definen las secciones de crédito como unidades económicas y contables internas de las cooperativas que se rigen por la presente ley y por la ley de cooperativas de Cataluña. El objeto de las secciones de crédito será cumplir alguno de los siguientes fines: contribuir a la financiación de las operaciones de la cooperativa, contribuir a la financiación de actividades de los propios socios vinculadas a la actividad de la cooperativa, o a las necesidades domésticas de los socios y de los adheridos y gestionar de manera conjunta las disponibilidades líquidas de los socios y adheridos.

La legislación extremeña parece encontrarse en un momento de transición. La Ley 5/2001 de Crédito cooperativo regula las cooperativas de crédito y en su Capítulo VII las secciones de crédito, de las que dice que actuarán como intermediarios financieros. Establece un régimen jurídico para las secciones de crédito propio de una entidad financiera, sometiendo su constitución a la autorización de la Consejería de Economía (art. 83), exigiendo su inscripción en el registro llevado por dicha

Consejería (art. 84); y estableciendo como normativa supletoria aplicable a las secciones, la propia de las cooperativas de crédito (art. 82). Esta Ley ha sido desarrollada por el Decreto 129/2002 de 24 de septiembre, en el que se advierte la influencia de la más reciente legislación catalana, lo cual genera ciertas contradicciones. El Decreto señala que la actuación de la sección de crédito es como intermediario financiero (art. 2). Define las secciones como unidades económicas y contables internas de las cooperativas y establece que el objeto de las secciones puede ser el cumplimiento de alguno de los fines que describe (en los mismos términos que la Ley 6/98 catalana), para lo cual, las secciones de crédito “podrán admitir imposiciones de fondos de sus socios y asociados y de la propia Sociedad Cooperativa” (art. 3). El Decreto, a pesar de iniciar una concepción menos financiera de la sección de crédito, sigue sometiendo a ésta a un régimen de supervisión propio de las entidades de crédito.

Régimen jurídico de las secciones de crédito en la legislación cooperativa española

Al margen del reconocimiento expreso de las Secciones y de las Secciones de crédito en particular, y de la necesidad de distinguir éstas frente a las cooperativas de crédito, tanto formalmente como por su función económica, las Secciones han sido objeto de atención por el legislador por otros motivos. En primer lugar, el legislador se preocupa por permitir que las secciones puedan funcionar como patrimonios separados. La Ley de Cooperativas de 1974 establecía en su art. 4. 3º que los estatutos sociales de las cooperativas podían regular la existencia y funcionamiento de secciones con autonomía de gestión y posibilidad de patrimonios separados afectos a este objeto. En segundo lugar, algunas Comunidades Autónomas han optado por someter a las cooperativas con secciones de crédito a una compleja regulación de control y de intervención en el desarrollo de su gestión. A pesar de que nos consta que en la mayor parte de las Comunidades Autónomas existen cooperativas agrarias y de otros tipos con sección de crédito, solo tres Comunidades han creído oportuno establecer una regulación de esta naturaleza: Cataluña, Comunidad Valenciana y Extremadura.

Las secciones como patrimonio separado de la Cooperativa:

Castán (1978, p. 639) define el patrimonio separado como conjunto patrimonial que en interés de un determinado fin y especialmente con referencia a la responsabilidad por deudas, son tratados en ciertos aspectos como un todo distinto del resto del patrimonio. El patrimonio separado permite que el mismo sólo se pueda destinar a los fines de la sección y no a otros, a su vez, dicho patrimonio responderá de las obligaciones generadas en el desarrollo de la gestión de esa sección, con preferencia al patrimonio general de la cooperativa.

Para que un patrimonio separado tenga eficacia frente a terceros se requiere previsión legislativa, destino a un fin u objeto especial, limitaciones en su aplicación y en las garantías que ofrece y especificidad y autonomía. Podríamos concluir diciendo que para que la sección represente un patrimonio

separado a efectos de responsabilidad, debe darse: publicidad de la situación, autonomía de gestión y régimen económico diferenciado. Si el patrimonio separado no tuviera efectos limitativos de la responsabilidad no sería necesario dar publicidad del mismo frente a terceros, bastaría con que lo supiesen los socios y los aspirantes a serlo.

A las anteriores medidas algunas legislaciones han incorporado alguna más con el fin de reforzar las garantías que la sección debe ofrecer: auditoría externa obligatoria por el hecho de tener una sección, o solo en el caso de tener sección de crédito, u obligación de nombrar un letrado asesor que certifique si los acuerdos adoptados por la sección son conformes a derecho (Galicia y Castilla La Mancha). Medidas que serían convenientes en el caso de que el patrimonio separado conllevara limitación de responsabilidad. A pesar de haberse recogido las anteriores medidas en todas las leyes de cooperativas, no queda claro en la legislación vigente si las secciones van a tener o no patrimonio separado a efectos de responsabilidad, que era la razón que justificaba la adopción de todas estas medidas. En ocasiones, el legislador no reconoce que la sección represente un patrimonio separado; otras veces lo reconoce de unos tipos de secciones y de otros no. Por último, encontramos legislaciones que tras manifestar que la sección de la cooperativa puede representar un patrimonio separado dice a continuación que sin perjuicio de la responsabilidad universal de la cooperativa, dando a entender que todos sus bienes, afectos o no a secciones, responden de todas sus obligaciones.

Lo que sí queda claro es que el legislador no ve problema para reconocer que los fondos de formación y promoción cooperativa así como las promociones o fases en las cooperativas de viviendas constituyan patrimonios separados a todos los efectos⁶, pero sí duda que pueda serlo en las demás secciones y en particular en la de crédito⁷. Siendo que el mismo derecho de protección debería darse al socio que deposita sus ahorros en la sección de crédito, que si los deposita en la cooperativa de viviendas. En ambos casos, son fondos entregados con una finalidad concreta, que excede de lo que son recursos propios de la cooperativa, y deben servir para cumplir ese fin, arriesgándose incluso en la gestión que se haga para la consecución de ese fin, pero evitando que se destinen a otros fines o promociones que puede tener la misma cooperativa, así como a satisfacer las deudas que la cooperativa haya generado en otras actividades específicas gestionadas como secciones independientes.

b) Regulación económica y financiera de las Cooperativas con Sección de Crédito.

Como ya vimos anteriormente, tanto Cataluña como la Comunidad Valenciana regularon en 1985 la actuación económica y financiera de las Secciones de Crédito con sendas leyes de 14 de enero y de 31 de mayo. La legislación catalana al respecto se modificó con una ley de 1998, y en el año 2001 Extremadura inicia también la regulación económica y financiera de las secciones de crédito. En el

6.- Véase entre otras la Ley estatal de Cooperativas 27/1999 cuyo artículo 90 último párrafo establece que los bienes que integre el patrimonio debidamente contabilizado de una promoción o fase no responderán de las deudas de las restantes.

7.- Así por ejemplo, la Ley de Madrid 4/1999 tras reconocer en el artículo 6 que las Secciones tienen patrimonio separado, al regular las secciones de crédito en el artículo 112. 3 establece que estas carecen de patrimonio separado.

presente apartado vamos a destacar las principales normas que establece esta normativa específica, y vamos a hacerlo distinguiendo el régimen vigente previsto en cada una de estas Comunidades.

La Comunidad Valenciana mantiene en vigor la Ley 8/1985 aunque ha sufrido numerosas modificaciones. Ya vimos como la constitución de secciones de crédito está sometida a la autorización de la Consellería de Economía y Hacienda, quien tiene potestad también para revocarla disolviendo con ello la sección. El Decreto 151/1986 (arts. 2 a 5) regula la constitución de nuevas secciones exigiendo un capital mínimo a la cooperativa de 6.000?. El Consell determina la proporción que debe existir entre inversiones realizadas por la sección de crédito y los recursos propios de la cooperativa, aunque de momento se están tomando en cuenta no las inversiones sino el volumen de depósitos (Decreto 151/1986 y Orden de 15 mayo 1995). Las Secciones de Crédito deben mantener un coeficiente de disponibilidades que aseguren su liquidez, que será del 7% de sus depósitos, también se indica qué activos son aptos para cubrir dicho coeficiente (Decreto 151/1986 y Orden 16 enero 1987). Las secciones tienen que mantener un coeficiente de inversión obligatoria del 11% de sus depósitos (Decreto 40/1987), destinando un 5% a fondos públicos emitidos por la Generalitat Valenciana (Orden 16 enero 1987). Se limitan los recursos que puede invertir la sección en actividades de la cooperativa, hasta el 30% que podrá incrementarse hasta el 70% si lo autoriza la Consellería de Economía. El consejo rector debe fijar el interés imputable que no podrá ser inferior al del interés legal del dinero (Ley 14/1997). Los préstamos a los socios –como vimos- están limitados objetivamente. También se limita el máximo que puede prestarse a un único socio o unidad de riesgo (5% de los depósitos o 10% con autorización de Consellería). La cooperativa tampoco puede financiar pérdidas sufridas en el curso de la actividad económica con cargo a depósitos.

Las secciones de crédito de las cooperativas catalanas no requieren autorización administrativa para su constitución, basta con su previsión estatutaria, para lo que será necesaria la unanimidad en el momento constitutivo de la cooperativa o la mayoría cualificada si se crea posteriormente. Una vez constituida, la inscripción que se realice será definitiva, a diferencia de la legislación valenciana. La Ley 6/1998 prevé la inscripción de la cooperativa con sección de crédito en una sección especial del Registro de Cooperativas que lleva el Departamento de Trabajo. Sin embargo, posteriormente, la Ley 13/2003, de 13 de junio que ha venido a modificar la Ley de Cooperativas 18/2002, crea el Registro de Cooperativas de Crédito de Cataluña. Por lo tanto, el Decreto 280/2003 contempla un doble registro en su artículo 4. 3º, primero en el Registro de Cooperativas y posteriormente, en la Sección especial del Registro de Cooperativas de Crédito. En cuanto a la regulación económica y financiera, se requiere que el pasivo exigible de la cooperativa no exceda en más de 19 veces los recursos propios de la cooperativa, y éstos no pueden ser inferiores al 50% de la suma de los saldos del inmovilizado material e inmaterial neto de la cooperativa. No puede invertirse en actividades de la cooperativa más del 50% de los recursos de la sección de crédito. El interés a pagar lo establece el Consejo Rector, con informe previo del Director, y se reflejará en acta, pero no se fija un interés mínimo como hace la ley valenciana. De ese importe total, a inversiones de inmovilizado no puede destinarse más del 25% de los recursos de la sección de crédito, salvo que la asamblea por mayoría de 2/3 decida incrementar ese porcentaje, que no podrá superar en ningún caso el 50%. Los recur-

sos no podrán aplicarse a la creación o financiación de sociedades o de empresas cuya forma jurídica no sea la de cooperativa, sociedad agraria de transformación o cualquier otra empresa de economía social. Las cooperativas no pueden conceder operaciones de riesgo a un solo socio o grupo de socios que constituyan una unidad de riesgo, cuando su volumen exceda del 2,5 de los recursos totales de la cooperativa.

Según la Ley de Crédito Cooperativo de Extremadura, Ley 5/2000, y el Decreto 129/2002, son requisitos para obtener la autorización, que los Estatutos recoja expresamente la existencia de la sección y que la Asamblea General de la Cooperativa acuerde su efectiva puesta en funcionamiento. Se limitan las operaciones activas con la propia cooperativa, que no pueden superar el 30% de los recursos de la sección. El anterior límite solo puede superarse por acuerdo de la asamblea general de la cooperativa, siempre que no exceda del 50% de los recursos. De este importe puede destinarse a inversiones en inmovilizado hasta el 25% de los recursos de la sección. En cuanto a las operaciones con socios y asociados, tienen las mismas limitaciones objetivas que en la legislación valenciana y catalana, y se limita al 5% el máximo de los depósitos que puede prestarse a un solo socio o unidad de riesgo. En todo caso, se establece que para la concesión de préstamos a socios y asociados, se exigirán garantías suficientes. Las cooperativas con sección de crédito deben mantener un coeficiente de disponibilidades líquidas que no puede ser inferior al 10%.

El análisis realizado del régimen jurídico de las secciones de crédito en la legislación española, pone de manifiesto ante todo una gran diversidad de situaciones según la Comunidad Autónoma. Hemos visto cómo no es necesaria una previsión legal para que una cooperativa, como cualquier otra empresa, pueda tener una unidad o departamento en su seno que tenga como finalidad financiar a la propia entidad o a sus miembros.

En el panorama legislativo español nos encontramos con situaciones muy extremas, desde legislaciones que no limitan objetiva ni cuantitativamente las operaciones de las secciones de crédito y tampoco las someten a normas de control y supervisión; y legislaciones como la valenciana que restringen en exceso el funcionamiento de aquellas, con una concepción errónea de su naturaleza jurídica, que asimilan a la de las cooperativas de crédito, y por tanto, con una regulación inadecuada. Si el legislador valenciano reconocía en la exposición de motivos de la Ley 8/1985 que las secciones de crédito habían posibilitado el singular auge del cooperativismo agrario en la Comunidad Valenciana, habría que valorar en este momento en qué medida la regulación de las secciones de crédito ha contribuido a que las secciones de crédito sigan cumpliendo ese papel tan importante en el desarrollo de las cooperativas agrarias valencianas y del medio rural.

3.- Justificación económica: análisis de la rentabilidad y la eficiencia de las Secciones de Crédito de las Cooperativas Agrarias de la Comunidad Valenciana

La creación de una sección de crédito representa para una cooperativa agraria una opción estratégica frente a otras alternativas como puede ser, por ejemplo, la firma de un acuerdo de colaboración con una entidad de crédito con el fin de financiar las necesidades crediticias de la cooperativa. En este sentido, se puede decir, a grandes rasgos, que las dos opciones estratégicas que tiene una cooperativa agraria para cubrir sus necesidades crediticias son la externalización y la internalización de la actividad financiera. La externalización de la actividad financiera significa buscar fuera de la propia entidad las fuentes de financiación necesarias para llevar a cabo sus actividades productivas. En cambio, la internalización de la actividad financiera significa crear los mecanismos adecuados para buscar ella misma, internamente, las fuentes de financiación que necesita. Esta última opción se consigue mediante la creación de una sección de crédito. Desde este punto de vista, se puede valorar la justificación o no de una sección de crédito analizando las ventajas que para una cooperativa agraria tiene internalizar su actividad financiera.

La principal ventaja de la internalización es la reducción de los costes de transacción de la empresa (Grant, 1995). Efectivamente, cuando la empresa asume la actividad financiera (internalizando dicha actividad), se eliminan los costes derivados de la selección, negociación, firma y seguimiento que hay que asumir cuando se firma un acuerdo de cooperación con una entidad de crédito para garantizar la financiación de la cooperativa en unas condiciones especiales. Además, téngase en cuenta que las condiciones que se alcanzan con la firma de dichos acuerdos de cooperación nunca serán tan buenas como las que se consiguen cuando se opera con una sección de crédito propia. Con la sección de crédito, la cooperativa crea un mercado financiero interno con unos costes de financiación inferiores a los del mercado, ya que la sección de crédito transferirá fondos a las otras secciones de la cooperativa a unos costes financieros menores a los que tendría si obtuviera financiación del exterior. De la misma manera, la internalización elimina los posibles comportamientos oportunistas de las entidades de crédito, dado que en determinadas ocasiones la firma de un acuerdo de colaboración es entendido por la entidad de crédito como la fase previa a la adquisición o compra de la sección de crédito.

Otra ventaja de la internalización es la posibilidad de obtener economías de ámbito o alcance, es decir, la reducción de los costes de la empresa como consecuencia de la realización de diferentes tipos de actividades en los que se pueden compartir recursos y capacidades. Esta ventaja presenta dos aspectos diferentes. Por una parte, la actividad financiera realizada por la sección de crédito está pensada para cubrir las necesidades del resto de secciones de la cooperativa, por lo que la conexión entre todas las actividades de la cooperativa (incluida la financiera) favorece las sinergias y la formulación e implementación de estrategias comunes. La sección de crédito siempre responderá con

un mayor acierto a las necesidades crediticias de la cooperativa que cualquier otra entidad de crédito, por lo que los ajustes oferta-demanda financiera serán más eficientes. Por otra parte, la ventaja también tiene que ver con los recursos humanos de la cooperativa, ya que los empleados de la sección de crédito, en muchos casos, han trabajado previamente en otras secciones de la cooperativa, por lo que poseen un gran conocimiento de cuáles son las necesidades crediticias de la empresa. Un nivel de rotación amplio (transferencia de trabajadores entre secciones) se traduce en un elevado grado de polivalencia de los empleados, lo que supone un ahorro de costes importante para la cooperativa.

No obstante, es importante tener en cuenta que la internalización también tiene costes para la cooperativa. En primer lugar, se hace necesaria una labor de coordinación entre las diferentes secciones de la cooperativa para favorecer las sinergias y las economías de alcance apuntadas anteriormente, coordinación que requiere recursos y esfuerzos. Además, se corre el riesgo de que la sección de crédito adquiera tal autonomía de gestión y protagonismo que su actividad quede desligada de la de la cooperativa (la sección de crédito se convierte en un fin en sí misma), con el consiguiente riesgo que ello supone para la supervivencia de la propia cooperativa. Es el caso de aquellas secciones de crédito que asumen la financiación de actividades distintas a la agraria o que prestan fondos a colectivos o personas que no son los propios socios de la cooperativa, entrando en la ilegalidad y sin estar capacitadas para ello, lo cual se traduce en la quiebra de la sección. En segundo lugar, la internalización mediante la creación de una sección de crédito presenta el inconveniente de tener una capacidad operativa muy limitada (por ley), al carecer la sección de crédito de personalidad jurídica propia y, por tanto, no ser considerada como entidad de crédito por el Banco de España. Las consecuencias derivadas de este aspecto ya han sido analizadas en profundidad en apartados anteriores.

En definitiva, la creación o mantenimiento de una sección de crédito supone para la cooperativa la internalización de la actividad financiera con las consiguientes ventajas e inconvenientes que ello acarrea. Dado que las secciones de crédito tienen limitadas sus operaciones de depósito, de crédito y de pago, se hace necesario, por parte de la cooperativa, establecer a su vez estrategias de cooperación con entidades de crédito. En este sentido, mediante el establecimiento de un acuerdo de colaboración entre la cooperativa y la entidad de crédito, esta última cede su clave bancaria para que la sección de crédito de la cooperativa pueda prestar los servicios financieros que demandan sus socios y, a cambio, la entidad de crédito amplía su campo de actuación al sector agrario en localidades donde no tenía acceso (caso de bancos privados como Bankinter o cajas de ahorro como la CAM o Bancaja) o donde su acceso estaba muy limitado o condicionado por la propia sección de crédito (caso de las cajas rurales). Esta ha sido la estrategia seguida por una cantidad importante de cooperativas agrarias con sección de crédito de la Comunidad Valenciana.

Las secciones de crédito, aunque realizan una función de intermediario financiero al igual que las entidades de crédito (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), están supeditadas al desarrollo de la cooperativa a la cual pertenecen y, en especial, al resto de secciones y a sus socios. Como ya se ha señalado anteriormente, la sección de crédito no es un fin en sí mismo si no un instrumento, un medio al servicio de la cooperativa y de sus socios; en este sentido, no tienen como obje-

tivo prioritario la maximización del beneficio, sino que su objetivo principal ha de ser ofrecer un servicio de calidad a la cooperativa y a sus socios, esto es, un servicio hecho a medida, capaz de atender las necesidades financieras de sus clientes con el mínimo coste posible. Este hecho, unido a las importantes limitaciones que presentan en cuanto a su operatoria, condiciona sus niveles de rentabilidad y de eficiencia.

Por lo tanto, para proceder a medir los niveles de rentabilidad y de eficiencia de las secciones de crédito, habrá que tener en cuenta los aspectos apuntados anteriormente. Además, existe una gran diversidad de criterios para cuantificar tales niveles. Los criterios tradicionales más utilizados son como ratios de eficiencia los Gastos de Explotación por Activos Totales (GE/AT) y los Gastos de Explotación por el Margen Ordinario (GE/MO) y como ratios de rentabilidad el ROA o rentabilidad del activo (Beneficio antes de impuestos/ Activos Totales Medios) y el ROE o rentabilidad de los recursos propios (Beneficio antes de impuestos/ Recursos Propios) (Pérez, Maudos y Pastor, 1999; Fuentes Egusquiza, 2003). El período analizado es el correspondiente a los años 1996 a 2003; no se ha incluido el año 2004 por carecer de información para los casos de las cajas rurales y de las cajas de ahorro.

La Tabla 2 muestra la evolución de la rentabilidad y de la eficiencia de las secciones de crédito de las Cooperativas Agrarias de la Comunidad Valenciana durante el período 1996-2003 y su comparación con las cajas rurales y las cajas de ahorro. En términos generales se puede señalar que los niveles de rentabilidad de las secciones de crédito son muy similares a los de las cajas rurales, en algunos casos incluso superiores.

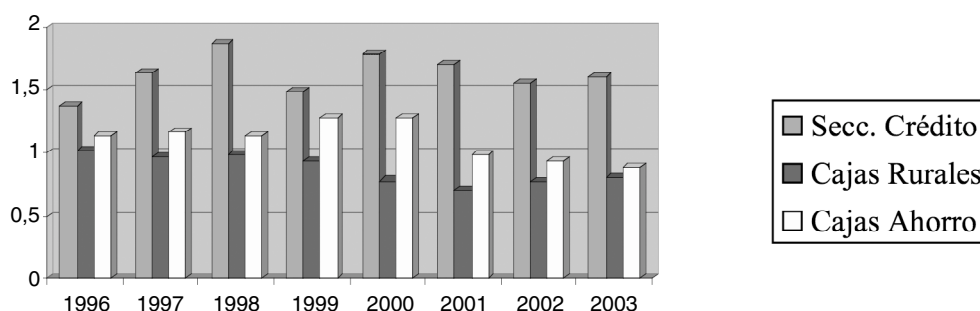
Tabla 2. Ratios de rentabilidad y de eficiencia de las secciones de crédito, cajas rurales y cajas de ahorro de la Comunidad Valenciana durante el período 1996-2003 (%)

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
ROA								
Secc. Crédito	1,37	1,63	1,86	1,49	1,78	1,70	1,56	1,60
Cajas Rurales	1,02	0,97	0,99	0,94	0,78	0,70	0,77	0,80
C. Ahorro	1,13	1,17	1,13	1,08	1,28	0,98	0,94	0,89
ROE								
Secc. Crédito	11,42	12,67	9,60	7,14	7,75	7,67	6,86	6,64
Cajas Rurales	15,05	13,87	13,63	9,96	9,04	8,31	9,96	10,03
C. Ahorro	17,95	16,28	15,61	14,13	15,65	11,60	9,49	9,61
GE/ AT								
Secc. Crédito	2,23	2,30	2,86	2,14	2,17	2,09	2,07	2,18
Cajas Rurales	2,35	2,33	2,31	2,58	2,61	2,43	2,52	2,47
C. Ahorro	2,55	2,40	2,09	1,95	1,80	1,71	1,61	1,52
GE/ MO								
Secc. Crédito	61,59	64,18	69,20	72,81	64,60	63,41	66,67	70,86
Cajas Rurales	56,47	57,81	58,41	65,23	65,75	65,28	65,90	65,83
C. Ahorro	53,67	53,61	52,95	52,82	52,57	50,39	51,16	49,82

Fuente: elaboración propia con datos del IVF (varios años).

La rentabilidad de los activos de las secciones de crédito en el año 2003 fue del 1,6%, porcentaje algo mayor aunque no sensiblemente al de 1996 (1,37%). La evolución muestra algunos altibajos, entre los que cabe destacar los mayores niveles de 1998 (1,86%) y de 2000 (1,78%). En comparación con el resto de entidades de crédito valencianas (cajas rurales y cajas de ahorro), según se puede observar en el Gráfico 1, la diferencias de rentabilidad son favorables a las secciones de crédito, por lo que se puede afirmar sin lugar a dudas que la rentabilidad de los activos de las secciones de crédito es superior al de las cajas rurales y las cajas de ahorro.

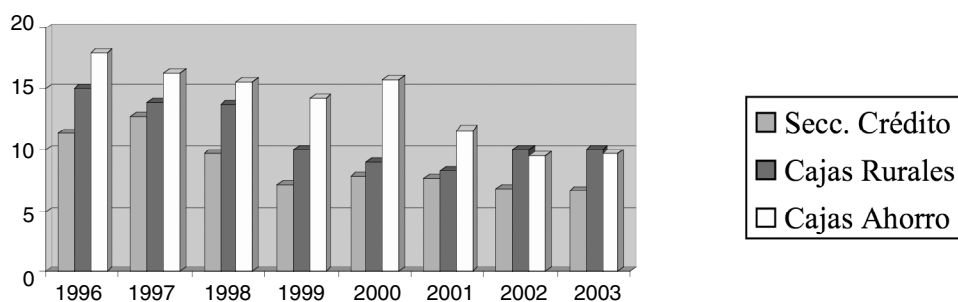
Gráfico 1. Evolución comparativa de la ROA de las secciones de crédito y de las cajas rurales y cajas de ahorro de la Comunidad Valenciana durante el período 1996-2003



Fuente: elaboración propia con datos del IVF (varios años).

En cambio, la rentabilidad de los recursos propios muestra una tasa del 6,64% para el año 2003, tasa que resulta ser muy inferior a la del año 1996 (11,42%). Se aprecia claramente un descenso en los niveles de rentabilidad durante el período considerado, descenso que se produce ininterrumpidamente en cada uno de los años incluidos en el estudio. Este hecho es debido, no a un descenso en los beneficios obtenidos por las secciones de crédito (disminución del numerador de la ratio), si no al aumento en el denominador de la ratio, es decir, al aumento de los recursos propios de estas entidades, ocasionado por la respuesta de las secciones ante las medidas restrictivas impuestas por la Administración Autonómica en materia de coeficientes. El mayor descenso se produce en el año 1998, año en el que el Banco de España denunció el convenio que un número importante de cooperativas agrarias con sección de crédito mantenían con Ruralcaja (en aquel entonces Caja Rural Valencia) y año en el que como consecuencia de lo anterior, un número destacado de secciones de crédito cedieron sus activos y pasivos a dicha caja rural. A partir de ese momento, la rentabilidad se ha mantenido más o menos estable. En términos comparativos, según muestra el Gráfico 2, la rentabilidad media de los recursos propios de las secciones de crédito está ligeramente por debajo de la media de la de las cajas rurales y bastante por debajo de la de las cajas de ahorro; sólo a partir del 2001 se observa un cierto alejamiento.

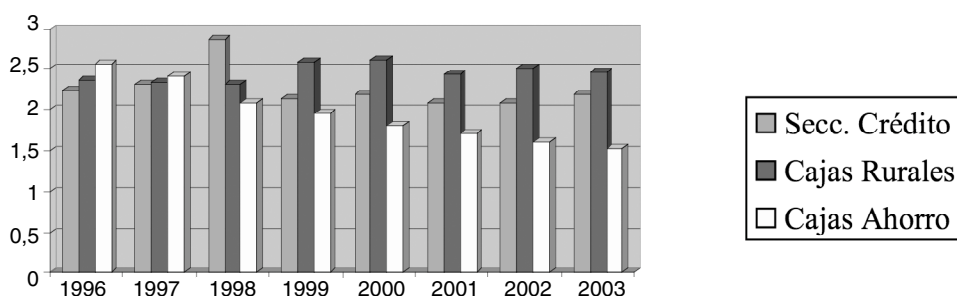
Gráfico 2. Evolución comparativa de la ROE de las secciones de crédito y de las cajas rurales y cajas de ahorro de la Comunidad Valenciana durante el período 1996-2003



Fuente: elaboración propia con datos del IVF (varios años)

La eficiencia medida en función de la ratio GE/ AT, que es la que muestra el Gráfico 3, alcanzaba en el año 2003 el 2,18% para el conjunto de secciones de crédito de la Comunidad Valenciana, porcentaje ligeramente inferior al de 1996 (2,23%). Se observa una estabilidad con un valor algo superior al 2% durante todo el período analizado. Los niveles de ineficiencia de las cajas rurales se sitúan en unos porcentajes algo superiores al 2,5% mientras que en las secciones de crédito se sitúan en algo más del 2%. Se deduce, por tanto, que las secciones de crédito son más eficientes que las cajas rurales aunque sin mostrar diferencias apreciables y menos eficientes que las cajas de ahorro.

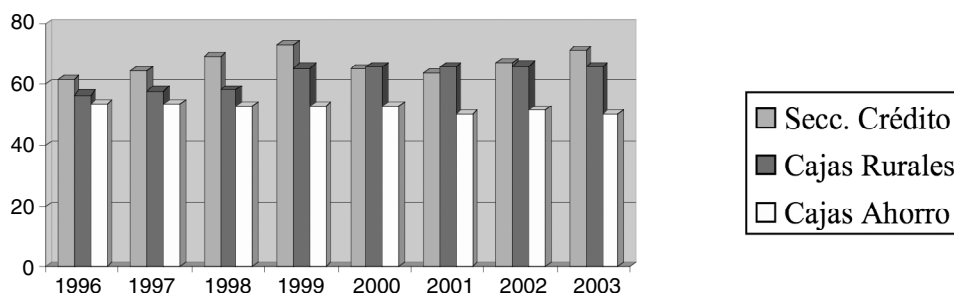
Gráfico 3. Evolución comparativa de la eficiencia (GE/AT) de las secciones de crédito y de las cajas rurales y cajas de ahorro de la Comunidad Valenciana durante el período 1996-2003



Fuente: elaboración propia con datos del IVF (varios años)

Por su parte, la eficiencia medida en función de la ratio GE/ MO muestra unos niveles próximos al 70% durante el período considerado según muestra el Gráfico 4, produciéndose un ligero descenso durante el período estudiado. En comparación con las cajas rurales, se observa una mayor eficiencia por parte de las secciones de crédito, sobre todo a partir del año 1999. En este caso los niveles son más ajustados entre ambas clases de entidades. Las cajas de ahorro son con diferencia las entidades de crédito más eficientes.

Gráfico 4. Evolución comparativa de la eficiencia (GE/MO) de las secciones de crédito y de las cajas rurales y cajas de ahorro de la Comunidad Valenciana durante el período 1996-2003



Fuente: elaboración propia con datos del IVF (varios años)

4.- Justificación social: análisis del diferencial financiero de las secciones de crédito de las cooperativas agrarias de la Comunidad Valenciana

Dos son las razones fundamentales que explican la necesidad social de las secciones de crédito (García Domingo, 1988, p. 125): "el sector de actividad en el que se desenvuelven se encuentra en permanente transformación y en crisis prolongada, lo que exige necesidades amplias y constantes de financiación; y las deficiencias en la estructuración del crédito agrario de nuestro país, con pocas entidades especializadas, exigencia excesiva de garantías, alto coste del dinero, largos trámites en las operaciones, lejanía de las entidades de los lugares de cultivo, etc... Las secciones de crédito cubren estas necesidades y deficiencias, por lo que se han convertido en elementos básicos del crédito agrario, en amplias zonas rurales de nuestro Estado".

Las cooperativas agrarias están ampliando sus actividades mediante importantes procesos de diversificación que requieren de grandes inversiones financieras. La actividad tradicional productiva de la cooperativa agraria se ha ampliado de forma destacada ante la necesidad de incorporar las nuevas tecnologías de la información y de adecuarse a las necesidades cambiantes del mercado, intro-

duciendo también la actividad comercializadora. Pero además, las nuevas formas de comercialización están obligando a estas entidades a ampliar su campo de actividad introduciéndose también en: la actividad transformadora, para dar un mayor valor añadido a los productos que comercializan; todo un conjunto de actividades de servicios complementarios como la planificación de la producción de los agricultores socios o la adquisición en común de un conjunto de recursos que requieren grandes inversiones como la tecnología, la asistencia técnica, los medios de producción (semillas, ganado, energía, abonos, piensos, etc.), maquinaria, etc.; y en la introducción en nuevas actividades como el turismo rural o agroturismo, la producción y transformación de energía y el aprovechamiento de sus productos para las industrias farmacéutica y química.

Por otra parte, el entorno que rodea a las cooperativas agrarias es cada vez más beligerante, pues se exige un mayor grado de competitividad y, si bien los mercados son más amplios como consecuencia del proceso de ampliación de la Unión Europea, también es cada vez más difícil la competencia en los mismos, ante los cambios en los gustos y preferencias de los consumidores y ante el descenso en la demanda agroalimentaria. La incidencia de las nuevas tecnologías en el sector agrario, en especial, de las comunicaciones y las biotecnologías, les obliga a realizar cambios importantes en sus estructuras organizativas, sobre todo si tenemos en cuenta que “en las cooperativas agrarias, dado el tipo de producto con el que operan, necesitan de unas instalaciones de almacenamiento y conservación específicos, que incorporan una determinada tecnología sometida a cierta renovación, con lo que los equipos quedan rápidamente en obsolescencia” (Hernández Perlínes, 1995, p. 21).

El cambio operativo producido en las cooperativas agrarias requiere de mayores cantidades de recursos financieros, por lo que sus necesidades crediticias se van incrementando con el tiempo. Si además observamos que las cajas rurales, entidades de crédito cooperativo especializadas en la financiación al sector agrario, están reduciendo el volumen de inversiones crediticias destinadas a este sector como consecuencia también de un fuerte proceso de diversificación operado en estas entidades desde la aprobación de la ley de cooperativas de crédito de 1989, destinando cada vez más recursos a otros sectores como el hipotecario y el de la construcción, nos encontramos con que las cooperativas agrarias han de replantearse su actividad financiera en la actualidad.

En relación con las necesidades de los socios de las cooperativas agrarias con sección de crédito (que además son los clientes de éstas), se observan dos aspectos a los que han de hacer frente las secciones de crédito: el mantenimiento de precios (tipos de interés) competitivos y el tener una oferta amplia de productos y servicios financieros. Estos son los dos aspectos principales que demandan los clientes bancarios. Con respecto a los precios competitivos, los cambios más importantes que se han producido hacen referencia al estrechamiento de los márgenes financieros, lo cual hace que la ventaja en costes que poseen las cooperativas con sección de crédito para sus socios sean menores. No obstante, se ha de tener en cuenta que paralelamente al estrechamiento de los márgenes financieros, también se ha producido un incremento considerable en las comisiones por servicios; aspecto este en el que las secciones de crédito siguen manteniendo su ventaja para los socios, ya

que las comisiones que les cobran son nulas o mínimas, mientras que las cajas rurales y las cajas de ahorro (y por supuesto los bancos privados) han ido incrementando dichas comisiones constantemente. En todo caso, también se ha de tener en cuenta que los clientes bancarios en España suelen ser clientes de más de una entidad de crédito, por lo que la fidelización del cliente a través de la banca de relaciones se convierte en una estrategia de marketing a seguir.

El primero de los aspectos expuestos se puede estudiar mediante el análisis del Diferencial Financiero de las secciones de crédito y su comparación con el de las cajas rurales, es decir, “cotejando los tipos de interés que las entidades fijan en sus operaciones con sus clientes a los créditos concedidos y los depósitos recibidos” (Server y Melián, 1999, p. 63). Se consideran como activos rentables los saldos disponibles de tesorería y otros productos financieros en entidades de crédito, la inversión crediticia y la cartera de títulos, de manera que para determinar la rentabilidad de dichos activos se relacionan las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias Productos de inversión crediticia, Productos de tesorería e intermediarios financieros y Productos de la cartera de títulos con las partidas del activo del balance de situación Tesorería e intermediarios financieros, Inversiones crediticias y Cartera de títulos. Por otra parte, el coste del pasivo está compuesto por los depósitos en cuentas corrientes, cuentas de ahorro e imposiciones a plazo y su determinación se realiza comparando la partida Intereses de acreedores del debe de la cuenta de pérdidas y ganancias con la partida Acreedores del pasivo del balance de situación. Finalmente, para contrastar ambas medidas (rentabilidad de los activos y coste del pasivo) se obtiene un estimador o índice global como es el diferencial financiero mediante la diferencia entre la rentabilidad del producto del activo financiero y el coste del pasivo.

Mediante los datos aportados en la Tabla 3, se analiza la rentabilidad de las secciones de crédito y su comparación con las cajas rurales a través del diferencial financiero, que se obtiene de la diferencia entre la rentabilidad del activo medida por los productos financieros y el coste del pasivo. Así, los niveles de rentabilidad del activo de las secciones de crédito medida en función de sus productos se sitúan en el 3,93% en el año 2003, cuatro puntos menos que la obtenida en 1996. Se observa un descenso continuado acentuado especialmente en el año 1999. Este descenso es debido al estrechamiento de los márgenes financieros producido en el conjunto del sistema bancario español y a los menores tipos de interés que cargan las secciones de crédito a sus clientes por las operaciones de activo. Por su parte, el coste del pasivo (depósitos o cuentas acreedoras) muestra una tendencia descendente clara durante el período considerado al pasar del 5,12% de 1996 al 1,67% de 2003.

Tabla 3. Diferencial financiero de las secciones de crédito y cajas rurales de la Comunidad Valenciana durante el período 1996-2003 (%)

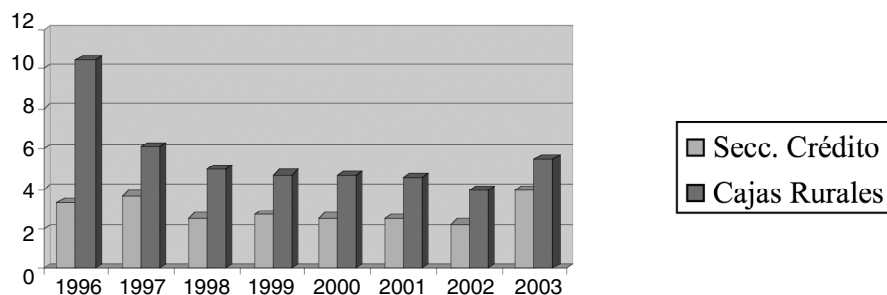
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Producto del Activo								
Secciones de Crédito	8,42	7,62	7,86	4,71	4,60	4,92	4,86	3,93
Cajas Rurales	16,52	12,04	8,94	6,81	7,03	7,34	6,63	5,49
Coste del Pasivo								
Secciones de Crédito	5,12	4,34	4,19	2,15	1,90	2,35	2,14	1,67
Cajas Rurales	6,07	4,10	2,86	1,82	2,31	2,65	2,08	1,58
Diferencial Financiero								
Secciones de Crédito	3,30	3,28	3,67	2,56	2,70	2,57	2,52	2,26
Cajas Rurales	10,45	7,94	6,08	4,99	4,72	4,69	4,55	3,91

Fuente: elaboración propia con datos del IVF (varios años).

Finalmente, con respecto al diferencial financiero (diferencia entre la rentabilidad de los activos y el coste de los pasivos), éste toma valor 2,26 en el año 2003, lo que significa un descenso de un punto con respecto a 1996, consecuencia del estrechamiento de los márgenes financieros, tal como se ha apuntado anteriormente.

El diferencial financiero de las cajas rurales muestra unos niveles superiores a los de las secciones de crédito a lo largo del todo el período considerado, según muestra el Gráfico 5. No obstante, las diferencias entre ambas clases de entidades se han reducido a partir del año 1999. Esto último ha sido debido a que el estrechamiento de los márgenes financieros ha tenido un mayor efecto sobre las cajas rurales que sobre las secciones de crédito, como consecuencia en gran medida de las diferentes políticas sociales llevadas a cabo por unas y por otras.

Gráfico 5. Evolución comparativa del diferencial financiero de las secciones de crédito y de las cajas rurales de la Comunidad Valenciana



Fuente: elaboración propia con datos del IVF (varios años)

El menor diferencial financiero que muestran las secciones de crédito en comparación con las cajas rurales es debido a la función social que desempeñan estas entidades al ofrecer operaciones de activo a unos tipos de interés inferiores a los del mercado para así satisfacer las necesidades de los socios de las cooperativas. Téngase en cuenta que el objetivo de la sección de crédito es un objetivo más social que empresarial, ya que son creadas por las cooperativas agrarias para cubrir las necesidades financieras de sus otras secciones y de sus socios, por lo que este indicador no es el más apropiado para medir la rentabilidad económica y financiera de las secciones de crédito.

En definitiva, se ha podido observar que los niveles de rentabilidad y de eficiencia son muy similares entre las secciones de crédito y las cajas rurales de la Comunidad Valenciana. Mientras la rentabilidad del activo es superior en las secciones de crédito, incluso a la de las cajas de ahorro, la rentabilidad de los recursos propios y la rentabilidad medida en función de los productos financieros del activo (política de tipos de interés) es sin embargo inferior a la de las cajas rurales, aunque con el paso del tiempo se ha producido un acercamiento como consecuencia del estrechamiento de los márgenes financieros. En todo caso, esta menor rentabilidad de las secciones de crédito se explica por su función social (tipos de interés más bajos) y por sus limitaciones legales (volumen de recursos propios superior en términos relativos). El tener que destinar una parte importante de sus recursos a la tesorería para compensar la concentración del riesgo o simplemente por imposiciones legales, impide maximizar la rentabilidad de estas entidades, si bien como contrapartida se consigue una mayor garantía y estabilidad para sus socios y para el conjunto de la cooperativa agraria a la cual pertenece. Hay que señalar que el llevar a cabo políticas de crecimiento del crédito mediante la diversificación hacia sectores diferentes al agrario, de manera imprudente, puede poner en peligro la supervivencia de la entidad.

La oferta de servicios prestados por la sección de crédito a sus clientes queda limitada por su condición de no ser entidad de crédito y, por tanto, carecer de clave bancaria, como ya se ha analizado en profundidad en apartados anteriores. Es por ello que las secciones de crédito han de realizar un importante esfuerzo para ofrecer una gama de productos y servicios completa a sus socios mediante el establecimiento de acuerdos de colaboración con entidades de crédito. La Tabla 4 ofrece una relación de los diferentes servicios que las secciones de crédito ofrecen a sus clientes. Se han considerado cuatro momentos del tiempo distintos para analizar también la evolución seguida en este sentido.

Tabla 4. Servicios que la sección de crédito ofrece a los socios de la cooperativa (en %)

Servicios	1990*	1993*	1997**	2004***
Libretas de Ahorro	-	100	100	100
Imposiciones a plazo fijo	-	99	98,65	100
Préstamos anticipo cosecha	-	85	90,54	65
Domiciliación de recibos	-	92	87,84	68
Préstamos personales	-	85	82,43	65
Transferencias	68	87	79,73	65
Pagos de pensiones	70	77	78,38	58
Cuentas corrientes	66	66	78,38	45
Recaudación de impuestos	70	77	75,67	52
Abono nóminas	60	75	71,62	52
Cheques carburantes	68	69	64,86	29
Préstamos adquisición maquinaria	-	-	62,16	52
Domiciliación orden socios	-	83	-	-
Seguros agrarios	-	65	60,81	48
Préstamos hipotecarios	-	50	58,11	39
Moneda extranjera	54	50	52,70	26
Intermediación en activos	33	49	31,08	26
Seguros generales	45	44	-	29
Intermediación en préstamos	63	42	-	-
Gestión de carteras	21	-	18,92	26
Tarjetas de débito	-	-	35,13	42
Tarjetas de crédito	14	39	43,24	42
Gestoría/ Asesoría	36	37	29,73	19
Plan de pensiones	14	26	31,08	29
Cajero automático	-	25	22,97	13
Viajes	-	30	24,32	19
Cheques de viaje	-	-	16,22	13
Fondos de Inversiones	-	-	29,73	29
Otros	-	-	6,76	7

* Datos obtenidos de Server y Melián (1997)

** Datos obtenidos de Sanchis y Soriano (1999)

*** Datos obtenidos de nuestro estudio

Los datos que se ofrecen proceden de tres estudios diferentes: el estudio de Server y Melián (1997) que ofrece información referente a los años 1990 y 1993, el estudio de Sanchis y Soriano (1999) que ofrece información referente al año 1997 y el estudio actual realizado a través de un cuestionario dirigido a los directores de las secciones de crédito y que ofrece información a 31 de diciembre de 2004. Se ha de tener en cuenta, por tanto, que los diferentes períodos contemplados ofrecen resultados que son heterogéneos, es decir, que en cada uno de ellos se han utilizado metodologías distintas y posiblemente las secciones de crédito entrevistadas difieran en parte. Por lo tanto, el análisis sobre la evolución sufrida en lo que se refiere a la oferta de servicios de las secciones de crédito a sus socios se ha de tomar con cierta cautela.

Se deduce, por tanto, que para que las secciones de crédito puedan ofrecer los servicios bancarios que sus socios demandan y que aparecen recogidos en la Tabla 4, deberán consorciarse con alguna entidad de crédito, lo cual supone un doble riesgo para las cooperativas agrarias con sección de crédito: por una parte, la reducción de la actividad de la sección, que en algunos casos se da incluso en su totalidad (contrato de agencia o cesión de activos y pasivos), puede llevar a la revocación administrativa de la sección y, por tanto, a la baja, por parte del Instituto Valenciano de Finanzas; y por otra parte, se pueden dar posibles comportamientos oportunistas por parte de la entidad de crédito con la que mantienen el acuerdo que pueden llevar a la definitiva desaparición de la sección por la venta de la misma.

4.- Conclusiones finales

Del estudio realizado se deduce una triple justificación de las secciones de crédito: legal, económica y social. Desde el punto de vista legal, las secciones de crédito están reconocidas tanto en la ley estatal de cooperativas como en casi todas las leyes autonómicas, además de la existencia de legislación específica que las regula en Cataluña, Comunidad Valenciana y Extremadura; lo que se traduce en la existencia de secciones de crédito en diferentes comunidades autónomas del Estado español, estando fuertemente consolidadas ya en algunos entornos (en Cataluña). Desde el punto de vista económico, las secciones de crédito suponen para las cooperativas la internalización de la actividad financiera con la consiguiente reducción de sus costes de transacción; a ello hay que añadir que se trata de entidades rentables y eficientes, incluso más rentables y eficientes que las cajas rurales. Por último, desde el punto de vista social, las secciones de crédito tienen como finalidad cubrir las necesidades financieras de las cooperativas y de sus socios en unas condiciones favorables, facilitando la obtención de importantes beneficios sociales para la comunidad local en la cual se ubican.

A lo largo del presente estudio se ha comprobado que el marco legal no es un elemento neutro en el desarrollo de las secciones de crédito, dado que éste está condicionando enormemente la capacidad de operatoria de estas entidades y sus expectativas futuras. Hasta las propias secciones de crédito califican el marco legal vigente como una amenaza para estas entidades, por lo que no sólo no es neutro si no que incluso es negativo en el caso de la Comunidad Valenciana.

Cataluña es la única comunidad autónoma que ha apostado claramente por defender el proyecto de futuro de las secciones de crédito. Ni la legislación estatal (Ley de cooperativas de 1999) en su artículo 5 apartado 4 ni la legislación específica de la Comunidad Valenciana (que es la única junto con Cataluña que tiene legislación propia en materia de cooperativas con sección de crédito) han demostrado apoyo alguno a las secciones de crédito. La legislación valenciana, al contrario, está desarrollando toda una normativa beligerante hacia las secciones de crédito, ya que como señala Parcerisa (2004), sus “reformas del marco legal llevan hacia una desaparición de estas secciones por la vía de limitar sus actividades”. Un ejemplo claro de apoyo de la legislación catalana a las secciones es la introducción de la figura de los adheridos y miembros de la unidad familiar como personas susceptibles de recibir servicios de la sección de crédito. Esto es un reconocimiento al esfuerzo que realizan muchas secciones de crédito por aproximar los servicios financieros a aquellas zonas geográficas que las entidades financieras tienen olvidadas. Además, en otros países de la Unión Europea, como es el caso de Alemania, se reconoce también la necesidad del crédito cooperativo especializado al sector agrario, de manera que las secciones de crédito alemanas (cooperativas Raiffeisen) están integradas dentro del Grupo Financiero Cooperativo manteniendo su independencia jurídica y una determinada autonomía de gestión (aunque no total) y cumpliendo con las exigencias legales de manera conjunta y centralizada.

Creemos que la legislación valenciana trata a las secciones de crédito como entidades de crédito cuando realmente no lo son, dado que no están reconocidas por el Banco de España y tampoco se les permite realizar las operaciones que sí realizan las entidades de crédito, aunque a la vez están registradas y controladas por la misma institución financiera a nivel autonómico que regula a las entidades de crédito, esto es, el Instituto Valenciano de Finanzas que depende de la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana. En este sentido, por una parte se restringe su capacidad de operatoria pero por otra se les impone unas exigencias de control y supervisión y de cumplimiento de determinados coeficientes incluso más rigurosas que las impuestas a las entidades de crédito. Las secciones de crédito, al trabajar con exclusividad con sus socios y con la cooperativa a la cual pertenecen, no pueden perjudicar a terceros, por lo que carece de sentido las exigencias impuestas en materia de coeficientes. Las secciones de crédito, al formar parte de una cooperativa y no tener personalidad jurídica propia, han de ser tratadas desde el ámbito jurídico de las cooperativas y no desde el ámbito de las entidades de crédito.

De todo lo anterior se deduce que la introducción de cambios legales podría mejorar las expectativas de futuro de las secciones de crédito de las cooperativas agrarias de la Comunidad Valenciana, por lo que proponemos la necesidad de llevar a cabo una reforma legal en materia de cooperativas

con sección de crédito dirigida a una ampliación en la posibilidad de realizar operaciones activas (actividades crediticias) en la misma línea seguida en las comunidades de Cataluña y Extremadura. Esta reforma legal se hace necesaria, no para favorecer a las secciones de crédito, si no para beneficiar a las actividades agrarias de las cooperativas (las otras secciones), dado que los volúmenes de créditos que obtienen las cooperativas agrarias de su sección de crédito son insuficientes para hacer frente a sus necesidades financieras. Además, los nuevos retos del sector agrario (ampliación de las actividades comerciales, procesos de transformación de los productos agrarios para aumentar su valor añadido, etc.) exigen un aumento de la financiación de estas entidades que las secciones de crédito habrían de poder facilitar. También se propone una revisión en lo que se refiere a normas de control y supervisión y de exigencia de coeficientes, desde la perspectiva de considerar a las secciones de crédito, no como entidades de crédito (que no lo son) sino como una parte más de las cooperativas.

Desde la perspectiva apuntada, se ha de destacar también que las secciones de crédito realizan una labor de financiación de la cooperativa a la que pertenecen, sin llegar a ser por ello consideradas entidades de crédito. Es por ello que las secciones de crédito no se dan exclusivamente en las cooperativas agrarias, aunque en la Comunidad Valenciana sea un fenómeno mayoritario, si no que también hay cooperativas de trabajo asociado, cooperativas de servicios, cooperativas sanitarias, cooperativas de enseñanza, etc. que también poseen su sección de crédito destinada a financiar las actividades de sus socios al igual que sucede en las cooperativas agrarias y que en ningún caso son consideradas entidades de crédito ni reguladas como tales. Es más, empresas con formas jurídicas distintas a la de cooperativa crean también sus departamentos o secciones financieras o crediticias con el fin de financiar las actividades de sus empleados o de sus propietarios, sin por ello ser consideradas tampoco entidades de crédito ni estar reguladas como tales. Además, si se tiene en cuenta que la labor que realizan las secciones de crédito es una labor principalmente social, se las podría clasificar como “banca ética” o cuanto menos como instituciones ofertantes de “microcréditos” o de créditos en unas condiciones especiales adaptadas a las necesidades específicas de sus socios, por lo que habría que potenciarlas y apoyarlas, dado que contribuyen a la mejora de las rentas agrarias y se las podría considerar, incluso, desde este punto de vista, como mecanismos de las “rentas básicas”.

Bibliografía

- BALAGUÉ, A. y PARCERISA, J. (2004): "Les seccions de crèdit de les societats cooperatives agràries de Catalunya. Exercici 2002", *Document de Treball ASC*, SCCL, noviembre.
- BORJABAD GONZALO, P. (1993): *Manual de Derecho Cooperativo*. General y Catalán, Ed. Bosch, Barcelona.
- CASTAN TOBÉÑAS (1978): *Derecho Civil Español. Común y Foral*. Tomo I, Vol. 2º Reus, SA, Madrid.
- CHULIA, C. (1991): "El crédito interempresarial. Una manifestación de la desintermediación financiera", *Boletín Económico del Banco de España*, febrero, p. 47 y ss.
- FAJARDO GARCIA, G. (1999): "Las secciones de crédito en el ordenamiento jurídico español", *CIRIEC-España*, núm. 32, agosto, pp. 9-38.
- FAJARDO GARCIA, G. y SOLER TORMO, F. (1999): "I Jornadas sobre crédito cooperativo: las secciones de crédito de las cooperativas", *Noticias del CIDEA*, núm. 28, pp. 25-26.
- FUENTES EGUSQUIZA, I. (2003): "Un análisis de las fusiones bancarias recientes (1997-2000) en España", *Boletín Económico del Banco de España*, julio-agosto, pp. 71-78.
- GARCIA DOMINGO, C. (1988): "Las secciones de crédito de las cooperativas", *CIRIEC-España*, núm. 5, octubre-diciembre, pp. 123-136.
- GRANT, R. (1995): *Dirección Estratégica de la empresa*, Cívitas, Madrid.
- HERNANDEZ PERLINES, F. (1995): "¿Son competitivas las cooperativas agrarias?", *CIRIEC-España*, núm. 18, julio, pp. 9-40.
- IVF (varios años): *Informe Anual del Instituto Valenciano de Finanzas*, Instituto Valenciano de Finanzas, Valencia.
- MAPA (2004): *Libro Blanco de la Agricultura y el Desarrollo Rural*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid. Capítulo 4: asociacionismo y cooperativismo agrarios, pp. 269-296.
- PARCERISA I CASALS, J. (1999a): "El futuro de las secciones de crédito de las cooperativas agrarias en Cataluña", *Noticias del CIDEA*, núm. 28, pp. 31-38.
- PARCERISA I CASALS, J. (1999b): "La secció de crèdit: una modalitat de finançament de la cooperativa agraria", *Revista Econòmica Banca Catalana*, núm. 116, maig, pp. 7-17.
- PARCERISA, J. (2004): "Les seccions de crèdit a les cooperatives agràries de Catalunya", *NEXE Quaderns d'Autogestió i Economia Cooperativa*, núm. 14, juny, pp. 25-47.

- PAZ CANALEJO, N. (1994): *Ley General de Cooperativas*, Vol. 3º EDESA, Madrid.
- PÉREZ, F., MAUDOS, J. y PASTOR, J. M. (1999): *Sector bancario español (1985-1997): cambio estructural y competencia*, Edita CAM e IVIE, Valencia.
- PRIETO, M. A. (1999): "El futuro de las secciones de crédito de las cooperativas en Extremadura", *Noticias del CIDEA*, núm. 28, pp. 27-30.
- SANCHIS, J. R. (1997): *El Crédito Cooperativo en España. Análisis estratégico de las cooperativas de crédito*, Edita CIRIEC-España, Valencia.
- SANCHIS, J. R. (2000): "Las entidades de crédito de la Economía Social y su relación con el cooperativismo agrario. El caso de la Comunidad Valenciana", *Actas del Primer Congreso sobre Cooperativismo Español*, Fundación Fernando Garrido Tortosa, Sevilla, pp. 597-612.
- SANCHIS, J. R. y SORIANO, J. F. (1999): "Comportamiento estratégico de las cooperativas agrarias con sección de crédito de la Comunidad Valenciana", *CIRIEC-España*, núm. 32, agosto, pp. 85-114.
- SANCHIS, J. R., CANTARERO, S. y SORIANO, J. F. (2000): "Variables determinantes de los procesos de cambio estratégico. Aplicación a las cooperativas agrarias con sección de crédito de la Comunidad Valenciana", *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, núm. 187, pp. 109-136.
- SERVER IZQUIERDO, R. y MELIAN NAVARRO, A. (1997): "Marco legal y estructura económico-social de las secciones de crédito de las cooperativas agrarias", *REVESCO Revista de Estudios Cooperativos*, núm. 63, pp. 147-183.
- SERVER IZQUIERDO, R. y MELIAN NAVARRO, A. (1998): "Vertebración del cooperativismo de crédito en España y en la Comunidad Valenciana en el marco del sistema financiero", *CIRIEC-España*, núm. 28, abril, pp. 139-166.
- SERVER IZQUIERDO, R. y MELIAN NAVARRO, A. (1999): "Estrategias competitivas y eficiencia de las secciones de crédito en la Comunidad Valenciana", *CIRIEC-España*, núm. 32, agosto, pp. 39-84.
- SERVER IZQUIERDO, R. y MELIAN NAVARRO, A. (2000): "Cooperativas de crédito y secciones de crédito. Estrategias empresariales y caracterización socioeconómica", *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, núm. 188, pp. 187-203.
- SERVER IZQUIERDO, R. y MELIAN NAVARRO, A. (2003): "El crédito cooperativo: su incidencia en la financiación de la agricultura española y valenciana", en JULIA IGUAL, J. F. y SERVER IZQUIERDO, R. (coordinadores): *Agricultura y Cooperativismo. UTECO-Valencia, 60 años al servicio de la agricultura*, Edita UTECO-Valencia, Capítulo V, pp. 153-190.
- SOLER TORMO, F. V. (1999): "Las peculiaridades de las secciones de crédito de las cooperativas. Sus repercusiones en el caso valenciano", *CIRIEC-España*, núm. 32, agosto, pp. 115-156.

ANEXO LEGISLATIVO

- Ley 27/1999, de 16 de julio, General de Cooperativas: artículo 5 (BOE núm. 179, de 17 julio 1999).
- Ley 4/1983, de 9 de marzo, de Cooperativas de Cataluña (reformada por Decreto legislativo 1/1992, de 10 de febrero): artículos 80 y 82 (BOE núm. 100 de 27 de abril de 1983).
- Ley 11/1985, de 25 de octubre, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana (reformada por Decreto legislativo 1/1998, de 23 de junio): artículos 7 y 83 (BOE núm. 54 4 marzo 1986).
- Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi: artículo 6 (BOPV núm. 135, 19 julio).
- Ley 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra: artículos 9 y 62 (BON núm. 87 19 julio).
- Ley 2/1998, de 26 marzo, de Cooperativas de Extremadura: artículo 112 (BOE núm. 128 29 mayo).
- Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia: artículos 9 y 10 (DOG núm. 251, de 30 de diciembre).
- Ley 9/1998, de 22 diciembre, de Cooperativas de Aragón: artículo 6 (BOA núm. 151 31 diciembre).
- Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de Madrid: artículos 6 y 112.
- Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Cooperativas de Andalucía: artículo 6.
- Ley 4/2001, de 2 de julio, de sociedades cooperativas de La Rioja: artículo 7.
- Ley 4/2002, de 11 de abril, de cooperativas de Castilla-León: artículo 6.
- Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas de Cataluña: artículo 5.
- Ley 20/2002, de 14 de noviembre, de cooperativas de Castilla-La Mancha: artículos 6 y 7.
- Ley 1/2003, de 20 de marzo, de cooperativas de Baleares: artículo 7.
- Ley 8/2003, de 24 de marzo, de cooperativas de la Comunidad Valenciana: artículo 8 (DOGV núm. 4.468, de 27 de marzo de 2003).
- Ley 6/1998, de 13 de mayo, de regulación del funcionamiento de las secciones de crédito de las cooperativas (DOGC núm. 2.644 de 21 de mayo de 1998).
- Decreto 280/2003, de 4 de noviembre, de desarrollo de la ley 6/1998 de regulación del funcionamiento de las secciones de crédito de las cooperativas (DOGC núm. 4.014 de 20 de noviembre de 2003).
- Ley 8/1985, de 31 de mayo, de regulación de la actuación financiera de las cooperativas con sección de crédito en la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 259 de 10 de junio de 1985).
- Decreto 151/1986, de 9 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 8/1985 de regulación de la actuación financiera de las cooperativas con sección de crédito (DOGV núm. 496 de 30 de diciembre de 1986).

Decreto 246/1993, de 21 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consorcio Valenciano de Cooperativas con Sección de Crédito (DOGV de 7 de enero de 1994).

Orden de 27 de junio de 1994, de la Consellería de Economía y Hacienda, sobre normas contables y obligaciones informativas de las cooperativas con sección de crédito de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 2.310 de 14 de julio de 1994).

Decreto 122/1994, de 5 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aplaza la aprobación definitiva de la plantilla del Consorcio Valenciano de Cooperativas con Sección de Crédito (DOGV de 1 de agosto de 1994).

Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana: artículos 57, 58 y 59 (DOGV núm. 4.158 de 31 de diciembre de 2001).

Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana: artículos 64 y 65 (DOGV núm. 4.913 de 29 de diciembre de 2004).

Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, de la Junta de Extremadura. Título VII artículos 81 a 87 (BOE núm. 164, de 10 de julio de 2001).

Decreto 129/2002, de 24 de septiembre, que regula el funcionamiento de las secciones de crédito de las cooperativas de Extremadura.